

ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA Y EXTRADICIÓN. CONCLUSIONES

Anne Weyembergh

Publicaciones del Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales

Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional

Universidad de Castilla – La Mancha, 2006

<http://www.cienciaspenales.net>

XI. CONCLUSIONES

1. La decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la UE es un instrumento fundamental y de gran utilidad en el seno de la UE. Su objetivo fundamental es la construcción de un espacio penal europeo.

2. Esta nueva herramienta funciona. No obstante se plantean algunas dudas en relación a algunos extremos de esta decisión. En este sentido, se hace un llamamiento a la reflexión acerca de en qué medida el respeto de los derechos fundamentales de las personas juega un papel importante en su aplicación.

3. La decisión marco deja cierto margen de maniobra a los Estados en lo que se refiere a su aplicación, aunque su esencia y principios deben ser respetados. En este sentido, las medidas adoptadas por los diferentes Estados miembros no han sido las mismas. Es, por tanto, fundamental, continuar intercambiando información sobre el sistema que ha adoptado cada Estado para ponerlo en práctica. Algunas de las medidas tomadas merecen una reflexión, especialmente aquellas que se refieren a la aplicación de los motivos de denegación obligatorios y facultativos y las referidas al nombramiento de autoridades nacionales como miembros judiciales ejecutivos.

4. En cuanto a la puesta en funcionamiento de este mecanismo de detención, han surgido algunos problemas de rodaje y se han puesto de manifiesto algunas cuestiones técnicas que deben ser corregidas, especialmente aquellas que están ligadas al retraso en las traducciones de los documentos pertinentes, así como el alcance de las informaciones adicionales que deben ser cumplimentadas por la autoridad emisora y la función de la autoridad judicial de ejecución en relación a la aplicación del artículo 2 de la decisión marco que suprime parcialmente el principio de doble incriminación. También se ha señalado la importancia crucial que desempeña la transmisión y el contacto directos entre las autoridades judiciales.

5. En el transcurso de las conversaciones, se ha puesto de manifiesto la importancia que tiene el establecimiento de algunas medidas que contribuyan al reforzamiento de la confianza mutua, como es el caso de los mecanismos de evaluación de la puesta en práctica de las políticas de la Unión Europea en el campo de la justicia, del reforzamiento y desarrollo de la formación y del intercambio de magistrados en derecho penal europeo, como ya preveía el programa de la Haya. Además, pone de relieve el importante papel que desempeña el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas aunque considera problemático el retraso con el que se da a conocer las cuestiones prejudiciales que toma este organismo. De ahí la necesidad de realizar una reflexión en cuanto a los métodos que permitan reducir este problema.

6. La orden de detención europea constituye la primera aplicación de reconocimiento mutuo en el campo del Derecho penal. Dicho principio se configura

como la piedra angular de la cooperación judicial en materia penal y requiere el desarrollo y adopción de numerosas medidas. Teniendo esta meta como horizonte, es absolutamente necesario basarse en la confianza.